

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 22424

Resolución del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 15 de diciembre de 2005, por la cual se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para el fomento de la eficiencia energética y el uso de las energías renovables

Mediante la Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 20 de mayo de 2005 (BOIB núm. 84, de 2 de junio de 2005), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears, entre las cuales se encuentran las de promoción del ahorro y la diversificación energética, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vista a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

De acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, modificada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, y con lo que establecía la anterior Orden reguladora, desde la Consejería de Comercio, Industria y Energía se han publicado periódicamente convocatorias públicas para presentar solicitudes de subvención; por tanto, y sin perjuicio de otras convocatorias que en materia de energía se abran este año en función de actuaciones específicas o de la naturaleza de los posibles beneficiarios, mediante esta Resolución, se quiere continuar con la línea de pasadas convocatorias de centrar la actuación en el campo de la eficiencia energética y el fomento de las energías renovables, con una amplia variedad de posibles beneficiarios.

Así, dentro de la política que en el campo energético lleva a cabo el Govern de las Illes Balears en general, y la Consejería de Comercio, Industria y Energía en particular, cuanto a la demostración de la compatibilidad entre el desarrollo económico-social y la preservación del medio ambiente, para este año, además de mantener las modalidades de subvención que establecía la anterior convocatoria, se plantean novedades respecto a la pasada campaña, que se centran en el ámbito de los posibles beneficiarios. Así, pueden acceder a las subvenciones las comunidades de bienes y, en los casos en los que antes podían ser beneficiarios los ayuntamientos, este año también podrán solicitar ayudas las entidades locales menores.

Por todo lo que se ha expuesto, vistos los informes preceptivos, y de conformidad con lo que establece la mencionada Orden de 20 de mayo de 2005, dictada en aplicación de lo que determina el artículo 13 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Govern de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto

1. El objeto de esta Resolución es aprobar y regular la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvención para el fomento de la eficiencia energética y el uso de los recursos energéticos renovables.

2. Las modalidades y los requisitos técnicos mínimos para que una actuación pueda considerarse como subvencionable son los que fijan los apartados decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de esta Resolución.

3. Los solicitantes pueden acogerse a cualquiera de las modalidades de subvención que se concretan a continuación, con la condición de que, para un mismo proyecto, sólo optará para una de las tres.

Segundo

Modalidades de las ayudas y beneficiarios

Se establecen tres modalidades de ayudas:

1. Ayudas para instalaciones de energías renovables, con las características y los requisitos técnicos mínimos descritos en el apartado decimoquinto de esta Resolución.

1.a) Pueden acogerse a esta modalidad las personas físicas o jurídicas de derecho privado, las asociaciones o entidades sin finalidad lucrativa, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aun no teniendo personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos, o estén en la situación que motiva la concesión de la subvención, y los ayuntamientos o entidades locales menores que lleven a cabo en sus residencias, dependencias o establecimientos ubicados en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, instalaciones de energías renovables.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, en la solicitud y en la resolución, en su caso, harán constar, expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como también el importe de la subvención que se ha de aplicar para cada uno, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier

caso, se ha de nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Asimismo, la agrupación no se entenderá disuelta hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción fijados en el artículo 24 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 46 y 49 de la Ley 5/2002, según la redacción dada por la Ley 6/2004.

1.b) Esta modalidad de ayudas consiste en una cantidad en función del presupuesto presentado, la potencia instalada o la superficie de captación, de acuerdo con los criterios establecidos en los puntos 2 y 3 del apartado decimoquinto de esta Resolución.

2. Ayudas para instalaciones de sistemas de eficiencia energética y energías renovables que se lleven a cabo mediante instrumentos crediticios, con las condiciones y las características que se determinen en el apartado decimosexto de esta Resolución.

2.a) Pueden optar por esta modalidad las personas físicas o jurídicas de derecho privado que lleven a cabo en sus residencias, dependencias o establecimientos ubicados en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, las instalaciones de eficiencia energética y energías renovables que cumplan las características y los requisitos técnicos mínimos descritos en el apartado decimosexto de esta Resolución.

2.b) Las actuaciones subvencionables se han de ejecutar mediante la utilización de instrumentos crediticios, con el objetivo de poder realizar las actividades concretas que se detallan en el punto 1 del apartado decimosexto de esta Resolución, y la persona beneficiaria ha de destinar las ayudas a que se refiere este apartado a la amortización del crédito o préstamo suscrito con motivo de la instalación de energías renovables o de sistemas de eficiencia energética.

3. Ayuda destinada a comunidades de propietarios, promotores o empresas que presenten proyectos relativos a la instalación de energías renovables y la eficiencia energética en edificios que, por sus características, supongan un interés singular y una dimensión ejemplarizante en cuanto a la eficiencia energética del edificio o dependencia, y que cumplan las condiciones establecidas en el apartado decimoséptimo de esta Resolución.

La subvención consiste en una cantidad en función del presupuesto presentado, siempre teniendo en cuenta la especial singularidad y la vertiente ejemplarizante del proyecto.

En todo caso, los proyectos que no se hayan subvencionado porque se ha agotado la cantidad máxima reservada para esta contingencia, o porque no cumplan la finalidad de estas ayudas, se incluirán de oficio dentro de la modalidad regulada en el apartado decimoquinto de esta Resolución, siempre que haya disponibilidad presupuestaria.

4. En todas las modalidades de ayudas, si el solicitante es una empresa, ha de tener centralizadas las operaciones en un establecimiento ubicado en las Illes Balears o deberá disponer de delegación permanente y, en todo caso, el centro productivo en el cual desarrolla la actividad se ha de ubicar en esta comunidad autónoma.

5. Para poder tener la condición de beneficiario, se ha de cumplir lo que determina el artículo 9 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, modificada por la Ley 6/2004.

5.a) En concreto, es un requisito indispensable estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas o estatales o ante la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

5.b) Tampoco será beneficiaria la persona o entidad que no se encuentre al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que establece la normativa vigente.

5.c) No son subvencionables, aunque los proyectos cumplan los requisitos y las características técnicas exigidas para cada modalidad, los programas presentados por cualquier entidad que, dentro de las diversas actuaciones de fomento en materia de energía patrocinadas por la Consejería de Comercio, Industria y Energía, no haya justificado adecuadamente las actuaciones subvencionadas o tenga liquidaciones pendientes.

Tercero

Plazo para presentar solicitudes y documentación común

1. Para presentar solicitudes, se establece un plazo del 1 de febrero al 15 de marzo de 2006. Las solicitudes se han de presentar mediante una instancia dirigida a la Consejería de Comercio, Industria y Energía, en el Registro de la Consejería, en el de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los solicitantes han de formular la solicitud, para cada instalación, de acuerdo con los modelos normalizados del anexo I (I.A, I.B y I.C), debidamente rellenada en función de la modalidad de ayuda escogida.

2.a) Para un mismo proyecto, solo se puede solicitar una de las modalidades de subvención que establece esta convocatoria.

Cuando la persona solicitante aporte en la solicitud un número de fax, se entenderá que este se presenta a efectos de notificaciones de los actos de trámite y, por tanto, se pueden practicar, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos determinados por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común.

2.b) Los solicitantes han de presentar:

- La solicitud de subvención según los modelos del anexo I.

- Copias del DNI, NIF (o NIE, en el caso de extranjeros) de la persona solicitante. En el caso de que se trate de una sociedad, entidad o ayuntamiento, librará la acreditación de la representación de la persona que firma la solicitud y una copia del NIF de la entidad. También se presentará una copia del documento constitutivo de la entidad y los estatutos sociales debidamente inscritos, o un certificado de inscripción registral de los mencionados documentos.

- Cédula de habitabilidad o certificado emitido por el órgano pertinente del ayuntamiento, que acredite la legalidad urbanística del lugar de emplazamiento de la instalación energética. El certificado no podrá ser anterior al 1 de enero de 2005, y se podrá sustituir mediante la correspondiente licencia municipal de obras en vigor o su prórroga; y si se trata de empresas, será válida la presentación del permiso de apertura, la licencia municipal o un documento similar que acredite, de manera fehaciente, la legalidad urbanística de la ubicación.

Para facilitar la presentación de esta documentación, se puede adjuntar a la solicitud la acreditación con la firma, el sello o el registro oficial de la entidad competente, en que conste que se han iniciado los trámites para obtener la cédula de habitabilidad o el certificado del ayuntamiento. En este caso, se ha de presentar la documentación requerida en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud. Este documento resulta imprescindible para la tramitación de la subvención; por tanto, transcurrido el plazo anterior sin que se haya aportado, se archivará el expediente mediante la pertinente resolución.

- En el caso de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red (productores en régimen especial, Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo) se admitirá la solicitud de la pertinente licencia de obras, con la condición de que para recibir la primera anualidad de la subvención se presentará la licencia municipal.

- Justificación del cumplimiento formal de las obligaciones fiscales en relación con la administración del estado. En el caso de que no se aporte, se entenderá de que se autoriza al órgano gestor a solicitar la expedición del certificado de la Agencia Tributaria.

- Certificado de estar al corriente con las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Presentación del documento de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, modelo TG-002 si procede.

- Declaración expresa en que se hagan constar todas las ayudas y las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier Administración pública o entidad privada, nacional o extranjera, en relación con la misma actividad de la solicitud presentada.

- Memoria explicativa de la actividad que se ha de realizar, especificando si se prevé que las actividades tengan una duración superior al ejercicio presupuestario.

- Catálogo del fabricante, con las características técnicas de los elementos que integren la instalación.

3. La persona solicitante ha de comunicar a la Dirección General de Energía el hecho de haber iniciado las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda. La circunstancia de haber empezado las actividades no supone, en cualquier caso, un pronunciamiento sobre la concesión de la subvención.

4. Los técnicos del Servicio de Energías Renovables han de examinar las instancias de solicitud de subvenciones. En el caso de que las solicitudes no cumplan los requisitos o no incorporen toda la documentación, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o incorporen la documentación preceptiva, con la indicación de que, si no lo hacen, se considerará desistida la petición, con la resolución previa que se ha de dictar en los términos fijados en los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992.

Cuarto

Documentación específica

1. Además de la documentación citada en el artículo anterior, en función de las circunstancias que a continuación se detallan, se adjuntará la siguiente documentación:

1.a) Proyecto técnico visado adecuadamente por el respectivo colegio profesional, que se ha de presentar con el resto de la documentación de la solicitud dentro del plazo establecido por el artículo anterior, en los siguientes supuestos:

- Energía solar térmica: instalaciones de más de 250 m².

- Energías fotovoltaicas, eólicas, mixtas y biomasa: instalaciones con un presupuesto de más de 90.000 euros.

- Eficiencia energética: instalaciones con un presupuesto de más de 90.000 euros.

1.b) Si se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad jurídica, con la solicitud se aportará un escrito en que consten los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como también el importe de la subvención que se ha de aplicar a cada uno, que también tendrán la consideración de beneficiarios. En todo caso, se adjuntará el nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Asimismo, la agrupación no se entenderá disuelta hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción fijados en el artículo 22 del

Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 46 y 49 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, modificada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre.

1.c) Para acogerse a la circunstancia de actividad preferente, por estar ubicada la instalación en un parque natural, en un área natural de especial interés (ANEI) o en un área rural de interés paisajístico (ARIP), se presentará, junto con la solicitud, un plano de emplazamiento, en el cual se detalle claramente la situación y la protección del lugar donde se ha de ejecutar la actividad, de conformidad con lo que establece la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales Protegidos, según la redacción dada por la Ley 1/2000, de 9 de marzo, y las disposiciones complementarias.

1.d) Para actuaciones de energía solar térmica y fotovoltaica, si la persona beneficiaria ha solicitado o obtenido, dentro del plazo correspondiente, una subvención de la línea ICO-IDEA, con la solicitud ha de presentar una copia de la solicitud de la mencionada subvención o, en su caso, de la comunicación bancaria, en la cual acredite la concesión de la ayuda mediante la constitución del crédito pertinente. En todo caso, dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de esta comunicación bancaria, se ha de informar a la Dirección General de Energía, con la remisión de la mencionada comunicación.

1.e) Para acogerse a la modalidad de ayudas para comunidades de propietarios o promotores, se habrá de presentar con la solicitud la memoria explicativa regulada en el punto 1, párrafo b), del apartado decimoséptimo de esta Resolución.

2. En todo caso, y para cualquier modalidad de subvención, además de las condiciones generales establecidas en los apartados decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de esta Resolución, la resolución de otorgamiento de la subvención ha de fijar la documentación y los plazos concretos en cuanto a la justificación de la actividad.

Quinto

Importe económico máximo de la convocatoria

1. Las subvenciones que se regulan en esta norma se concederán con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears. El importe global previsto es de 1.500.000,00 euros, con el siguiente desglose:

Año 2006:	700.000,00 euros
Año 2007:	350.000,00 euros
Año 2008:	250.000,00 euros
Año 2009:	100.000,00 euros
Año 2010:	100.000,00 euros

a) Para familias y entidades sin ánimo de lucro, a cargo de la partida 21801G/731C01/78000/00, con un importe global de 707.750,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2006:	307.750,00 euros
Año 2007:	175.000,00 euros
Año 2008:	125.000,00 euros
Año 2009:	50.000,00 euros
Año 2010:	50.000,00 euros

b) Para empresas, a cargo de la partida 21801G/731C01/77000/00, con un importe global de 586.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2006:	306.000,00 euros
Año 2007:	122.500,00 euros
Año 2008:	87.500,00 euros
Año 2009:	35.000,00 euros
Año 2010:	35.000,00 euros

c) Para ayuntamientos, un importe global de 166.250,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Partida 21801G/731C01/76000/10, Mallorca: 83.750,00 euros

Año 2006:	36.750,00 euros
Año 2007:	21.500,00 euros
Año 2008:	17.500,00 euros
Año 2009:	4.000,00 euros
Año 2010:	4.000,00 euros

Partida 21801G/731C01/76000/20, Menorca: 41.250,00 euros

Año 2006:	17.250,00 euros
Año 2007:	10.500,00 euros
Año 2008:	7.500,00 euros
Año 2009:	3.000,00 euros
Año 2010:	3.000,00 euros

Partida 21801G/731C01/76000/30, Ibiza y Formentera: 41.250,00 euros

Año 2006:	17.250,00 euros
Año 2007:	10.500,00 euros
Año 2008:	7.500,00 euros
Año 2009:	3.000,00 euros
Año 2010:	3.000,00 euros

d) Para entidades locales menores, un importe global de 40.000,00 euros,

a cargo de la partida 21801G/731C01/76900/10, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2006:	15.000,00 euros
Año 2007:	10.000,00 euros
Año 2008:	5.000,00 euros
Año 2009:	5.000,00 euros
Año 2010:	5.000,00 euros

2. Del importe total presupuestado para esta convocatoria, se aplicará, al menos, un 30% para subvencionar instalaciones en materia de eficiencia energética y energías renovables que se ejecuten mediante instrumentos crediticios, según la regulación establecida en el apartado decimosexto de esta Resolución.

3. También se destinarán, del total presupuestado, 300.000 euros para los proyectos que se describen en el apartado decimoséptimo de esta convocatoria, relativos a la instalación de energías renovables y eficiencia energética en edificios que, por sus características, supongan un interés singular y una dimensión ejemplarizante para la sociedad.

4. La asignación que figura en las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

Sexto

Principios de la concesión de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán, en todo caso, con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se otorgarán con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y están supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en las correspondientes partidas presupuestarias que se indican en el apartado anterior de esta convocatoria.

2. Las ayudas se distribuirán aplicando los criterios de selección y preferencia que se describen en el apartado siguiente.

Séptimo

Criterios de selección

1. La Comisión Evaluadora, encargada de valorar los expedientes, aplicará los siguientes criterios, a los efectos de considerar específicamente una actividad como preferente para recibir una subvención:

A. Preferencia general. Ubicación de la instalación.

Se considera como preferente, con independencia de la modalidad de subvención de la que se trate, cualquier actuación que, cumpliendo los requisitos técnicos fijados en los apartados decimoquinto y decimosexto, se lleve a cabo en un parque natural, ANEI o ARIP de las Illes Balears.

B. Actividades preferentes para la modalidad de subvención, consistentes en instalar energías renovables.

Se consideran como preferentes, en el orden de prelación y puntuación, las siguientes actuaciones:

- Energía solar térmica:	1
- Energía solar fotovoltaica aislada:	9
- Energía eólica:	8
- Mixtas:	7
- Energía fotovoltaica de generación distribuida:	7
- Instalaciones de producción de biomasa:	6

Dado el orden de prelación establecido, dentro de una misma categoría, se asignará 1 punto por kW producido.

C. Actividades preferentes para la modalidad de subvención de instalaciones de eficiencia energética o de energías renovables, en que la persona beneficiaria formalice cualquier tipo de crédito o préstamo, a los efectos de afrontar los gastos de la instalación.

Se consideran como preferentes, en el orden de prelación y puntuación, las siguientes actuaciones:

- Energía solar térmica:	10 puntos
- Energía solar fotovoltaica aislada:	9 puntos
- Energía eólica:	8 puntos
- Mixtas eólico-fotovoltaicas:	7 puntos
- Cogeneración:	6 puntos
- Aislantes térmicos:	5 puntos
- Baterías de condensadores:	4 puntos
- Energía solar fotovoltaica conectada a la red:	4 puntos

Dado el orden de prelación establecido, dentro de una misma categoría, se asignará 1 punto por kW producido o ahorrado.

Siempre aplicando el orden de prelación descrito, se considera como factor de preferencia el hecho de que los proyectos de energías renovables presentados no se hayan podido acoger a la modalidad establecida en el punto B, por que tiene una potencia o envergadura inferior a la exigida.

Octavo

Comisión Evaluadora

1. Una vez presentada la documentación completa, el Servicio de Energías Renovables de la Dirección General de Energía la estudiará y valorará inicialmente. Después tramitará todo el expediente a la Comisión Evaluadora, a la cual corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir un informe favorable

o desfavorable, que ha de servir de base para elaborar la propuesta de resolución que el Director General de Energía elevará al Consejero de Comercio, Industria y Energía.

2. La Comisión Evaluadora está integrada por:

- Presidente: - El Secretario General de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.
- Vocales: - El Director General de Energía.
- El Jefe del Servicio de Energías Renovables.
- Dos técnicos de la Dirección General de Energía, uno de los cuales ejercerá las funciones de secretario.
- Un representante del Departamento de Gestión de Recursos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía
- Un representante del Servicio Jurídico de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

3. La Comisión Evaluadora ha de seguir criterios de distribución de subvenciones con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. La evaluación se llevará a cabo aplicando los criterios indicados por el apartado séptimo anterior y basándose en las cantidades que se establecen en los apartados decimoquinto y decimosexto, para cada modalidad de subvención. Después de subvencionar las actividades consideradas como preferentes, se continuará, en su caso, hasta agotar los fondos disponibles con el resto de los expedientes, siempre que cumplan los requisitos técnicos mínimos para ser considerados como subvencionables, de acuerdo con el punto 1 del apartado decimoquinto y el punto 1 del apartado decimosexto de esta Resolución.

4. La Comisión Evaluadora, atendiendo a lo que se ha solicitado, a las características y al plazo de ejecución del proyecto, así como a las disponibilidades presupuestarias, propondrá la distribución del importe de la subvención y, si procede, la tramitación del expediente como plurianual.

5. Si el peticionario es titular de otras ayudas o subvenciones para la misma actividad, la Comisión Evaluadora lo tendrá en cuenta, a fin de que la cuantía total de las subvenciones no supere el límite fijado por el apartado décimo.

6. Respecto a los expedientes que se acogen a la modalidad de subvención regulada en el apartado decimosexto, la Comisión puede proponer el pago, dentro del primer año, del valor neto actual del importe de las ayudas, utilizando como tasa de descuento el 2,2%, que es la tasa de inflación interanual de la zona euro, publicada por la Oficina Europea de Estadística (Eurostat) el 16 de septiembre de 2005.

Noveno

Audiencia a la persona interesada

La propuesta de resolución se notificará a los interesados para que aleguen lo que consideren conveniente en el plazo máximo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente de notificarse. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado ninguna manifestación, se considerará que la persona solicitante está conforme con los términos de la propuesta, y se continuará con el procedimiento.

Décimo

Limitación de subvenciones y concurrencia con otras ayudas

1. Los límites concretos respecto a la cantidad que se ha de percibir en función de la modalidad de subvención y el tipo de instalación se fijan en los apartados decimoquinto y decimosexto de esta Resolución.

2. Si la actividad objeto de la subvención recibe otras subvenciones o ayudas para el mismo tipo de actuación, el importe de las subvenciones reguladas en esta Resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Undécimo

Órganos competentes y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente de la instrucción de los procedimientos que se tramiten al amparo de esta disposición, y hará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La Consejería de Comercio, Industria y Energía dispone de un plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente que haya terminado el período de presentación de solicitudes de subvención, para resolver las solicitudes. La falta de resolución y notificación en el plazo anterior facultará a la persona interesada a considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. La resolución expresa finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta se ha de motivar y ha de fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la ayuda concedida, y se notificará a los interesados de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Asimismo, la resolución que otorgue la subvención ha de especificar los siguientes aspectos: beneficiario; actividad que se ha de subvencionar; cantidad;

partida presupuestaria a que esta se aplica; plazo para cumplir la actividad; condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para ejecutar el proyecto; justificación de las actividades objeto de la ayuda, y modalidad de pago.

En función de las disponibilidades presupuestarias y las características del proyecto presentado, la resolución podrá distribuir el importe total en diversas anualidades.

5. La notificación de la resolución, además de informar sobre los recursos administrativos pertinentes, lo ha de hacer sobre la obligación del beneficiario de comunicar la aceptación de la subvención, de acuerdo con el artículo 9.2.a) de la Ley de Subvenciones.

6. Las resoluciones del Consejero de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada agotarán la vía administrativa, y se puede interponer, en su contra, un recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar, ambos plazos, desde el día siguiente de haber recibido la notificación.

7. El otorgamiento de la subvención no exime a la persona beneficiaria de tener que obtener los permisos y las autorizaciones necesarias de acuerdo con la legislación vigente. Específicamente, las instalaciones térmicas han de cumplir el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en la Edificación (RITE); y las instalaciones eléctricas han de cumplir el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).

Duodécimo

Pago y justificación de actividades

1. El pago de la subvención aprobada únicamente se puede hacer efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada suficientemente la realización de la actividad, mediante cuenta justificativa, en la forma que permita abarcar la realización de la actividad subvencionada y su coste, dentro de los plazos marcados en la resolución de otorgamiento.

2. La resolución de otorgamiento de la subvención fijará el plazo concreto para justificar la realización de las actividades subvencionadas, que en ningún caso podrá ser superior al 15 de noviembre de 2006, en el caso de expedientes de una sola anualidad.

3. Los expedientes que se hayan admitido como proyectos de inversión plurianual tienen los siguientes plazos de realización de la inversión:

- Desde el 16 de noviembre de 2005 y hasta el 15 de noviembre de 2006 para la primera anualidad.

En este caso, se han de justificar, como mínimo, un 20% de las actuaciones proyectadas.

- Desde el 16 de noviembre de 2006 y hasta el 15 de noviembre de 2007 para la segunda anualidad, con la acreditación de la realización del resto de las actuaciones.

4. El pago de las subvenciones únicamente se puede hacer efectivo recaída la resolución correspondiente, una vez que se haya justificado adecuadamente la realización de la actividad subvencionada.

En el supuesto de que no esté justificada totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la cual fue concedida, se revisará y se minorará proporcionalmente respecto a lo que no se ha justificado.

5. La Dirección General de Energía hará de oficio el pago de las anualidades de los ejercicios de 2008, 2009 y 2010 antes del 15 de noviembre del año correspondiente, siempre que se haya justificado la finalización de las actuaciones el 15 de noviembre de 2007.

Decimotercero

Obligaciones de los beneficiarios

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2005 y el artículo 9 de la Ley 5/2002, de Subvenciones, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

a) Justificar la correcta realización de la actividad en el plazo fijado por la resolución que otorgue la subvención.

b) Informar la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero, que correspondan a la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las establecidas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) El beneficiario está obligado a colocar, en el lugar visible que se señale, un cartel o similar que indique la actividad que lleve a cabo con ayudas de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, a no ser que, por razón de la escasa cuantía, la Dirección General de Energía le dispense del cumplimiento de esta obligación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros, en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios para empre-

sas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario ha de solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales de los gastos subvencionables, no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención, o que el importe de la ayuda venga determinado por un módulo.

La elección entre las tres ofertas presentadas, que se han de aportar en la justificación o, si procede, en la solicitud de la subvención, se hará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se justificará expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Decimocuarto

Revocación y reintegro de las subvenciones

1. Procederá la revocación de la subvención en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los programas que han motivado la subvención.

b) Obtención de la subvención sin cumplir las condiciones exigidas.

c) Incumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que fije la resolución que otorga la subvención.

2. Una vez constatada alguna de las situaciones precedentes o de las establecidas por el artículo 37.1 de la Ley 5/2002, de Subvenciones, corresponde el reintegro de las cantidades percibidas. En estos casos, con el informe previo del Servicio de Energías Renovables de la Dirección General de Energía, y con la tramitación previa del correspondiente procedimiento, se resolverá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de la cantidad indebidamente percibida, con la exigencia, en su caso, del interés de demora computable desde el pago de la subvención.

3. Se reintegrará el exceso obtenido cuando, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones o entidades públicas o privadas, superen los límites fijados por el artículo 10 de esta convocatoria.

4. Las cantidades reintegrables tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y se podrán exigir por la vía del apremio.

5. Los procedimientos de reintegro, en los cuales se ha de garantizar, en todo caso, la audiencia a los interesados, se regirán por las disposiciones mencionadas en el artículo 38.5 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre.

Decimoquinto

Disposiciones específicas para la modalidad de ayudas para instalaciones en materia de energías renovables

1. Actividades susceptibles de ayuda y beneficiarios.

Pueden ser objeto de ayuda en materia de energías renovables las instalaciones llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas, entidades o asociaciones sin finalidad de lucro, y los ayuntamientos en:

a) Energía solar térmica

Son subvencionables las instalaciones nuevas que supongan igual o más de 2 m² de superficie de captación de colectores solares.

b) Energía solar fotovoltaica

Son subvencionables las instalaciones nuevas que supongan igual o más de 1.000 Wp de potencia instalada.

c) Energía eólica, instalaciones nuevas

Son subvencionables las instalaciones nuevas de aerogeneradores con una potencia nominal (de 10 m/s) superior o igual a 600 watts.

d) Instalaciones mixtas eólico-fotovoltaicas

Son subvencionables las instalaciones mixtas que cumplan simultáneamente los requisitos de los puntos b) y c) anteriores.

e) Instalaciones de biocombustibles y biomasa. Son subvencionables las instalaciones nuevas que supongan como mínimo 20 kW térmicos de potencia nominal.

Son subvencionables las instalaciones nuevas destinadas a la producción de biocombustibles que, por sus características técnicas o envergadura, supongan un mayor ahorro de energía y una mejora de la rentabilidad energética.

2. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención no puede superar el 30% del coste total de la actividad realizada, con la aplicación de los límites siguientes:

- Para personas físicas e instituciones sin ánimo de lucro: hasta un máximo de 5.000 euros (cinco mil euros).

- Para empresas y entidades descritas en el punto 1 del apartado segundo: hasta un máximo de 25.000 euros (veinticinco mil euros).

- Para ayuntamientos y entidades locales menores: hasta un máximo de 25.000 euros (veinticinco mil euros).

3. Criterios de cálculo de las subvenciones.

Para la fijación de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en función del tipo de instalación:

a) Energía solar térmica

Producción de agua caliente sanitaria (ACS) y calefacción: 100 euros/m²

- b) Energía solar fotovoltaica
 b.1 Instalaciones fotovoltaicas aisladas: 2 euros/Wp
 b.2 Instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red: 1 euros/Wp
 c) Energía eólica
 Potencia en W para el cálculo de la subvención: 2 euros/W
 d) Mixta

Se aplicarán los criterios de los puntos b) y c).

- e) Instalaciones de producción de biomasa

Con los límites descritos en el punto segundo de este apartado, se valorará la capacidad energética, la eficacia de la instalación y las mejoras ambientales introducidas.

Decimosexto

Disposiciones específicas para la modalidad de ayudas para instalaciones en materia de eficiencia energética y energías renovables que se lleven a cabo mediante instrumentos crediticios

1. Actividades susceptibles de ayuda y beneficiarios.

A. Las personas físicas o jurídicas de derecho privado, aunque sus proyectos no cumplan los requisitos de potencia, envergadura o dimensiones descritos en el punto 1 del apartado decimoquinto, pueden optar por esta modalidad de subvención, siempre que se cumplan las actividades con las siguientes condiciones:

a) Actuaciones subvencionables en materia de energías renovables:

- Energía solar térmica a partir de 2 m² de superficie de captación de colectores solares.
- Energía solar fotovoltaica hasta 100 kWp.
- Energía eólica: son subvencionables los aerogeneradores con un diámetro de palas superior a 1,5 m.
- Instalaciones mixtas eólico-fotovoltaicas: han de cumplir los requisitos establecidos para el tipo eólico y fotovoltaico.

b) Actuaciones subvencionables en materia de eficiencia energética:

- Cogeneración: instalaciones que supongan una potencia igual o superior a 40 kW eléctricos.
- Baterías de condensadores: para corregir un factor de potencia de entre 0,8 y 1 (coseno j 0,8 , 1).
- Aislantes térmicos: siempre que supongan una mejora del coeficiente global de transmisión térmica, como mínimo en un 30%.

B. Las actuaciones descritas son subvencionables siempre que para financiar su puesta en marcha se haya utilizado alguno de los instrumentos crediticios que se detallan a continuación:

a) Instalaciones de sistemas de eficiencia energética y energías renovables descritas en el punto a), que se financien mediante la constitución de un crédito ecológico o a través de cualquier otra modalidad de préstamo, siempre que se acredite que se constituye con el objetivo de realizar las actuaciones recogidas por el punto 1.A.a) de este apartado.

b) Para instalaciones de energía solar térmica y fotovoltaica: los solicitantes o beneficiarios de una subvención correspondiente a la línea ICO-IDAE, cuando se trate de los mencionados tipos de energía, pueden solicitar esta modalidad, que consiste en un complemento sobre el total del crédito constituido. En este caso, no se puede acoger simultáneamente a la posibilidad del párrafo anterior.

C. El beneficiario destinará el importe de la ayuda a la amortización, en los términos y plazos que fije la resolución que aprueba la subvención del crédito suscrito para instalar un sistema de eficiencia energética o de energías renovables, todo ello sin perjuicio de la obligación de justificar la efectiva instalación de los componentes.

2. Cuantía y determinación de la subvención.

A. La cuantía de la ayuda, que se ha de destinar a la amortización del préstamo a que se refiere el punto 1 anterior, se determinará mediante el siguiente procedimiento:

a) Actuaciones en materia de energías renovables financiadas mediante cualquier tipo de crédito o préstamo.

a.1 Para actuaciones que supongan un presupuesto inferior o igual a 36.000 euros, la subvención puede suponer hasta el 10% del presupuesto, y se puede distribuir en cinco años mediante importes de la misma cuantía.

a.2 Si se trata de inversiones superiores a 36.000 euros y inferiores a 60.000 euros, la ayuda puede suponer hasta un 10% del presupuesto, y se ha de distribuir en un máximo de cinco años con importes de la misma cuantía.

En este caso, se pueden añadir hasta tres puntos porcentuales de bonificación del tipo de interés, calculados sobre un préstamo tipo (con un tipo de interés de hasta el 5% y hasta cinco años sin carencia), que se percibirán también en cinco anualidades.

La fórmula que se aplicará, sobre la base de un tipo de préstamo de amortización progresiva, es la siguiente:

$$Do = R \left[\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} \right]$$

Siendo:

R = cuota periódica

i = tasa de interés del período

n = períodos

Do = capital (presupuesto)

a.3 Para actuaciones de energía solar térmica y fotovoltaica con un presupuesto superior a 60.000 euros, que por haber obtenido una subvención dentro de la línea ICO-IDAE hayan de formalizar el crédito estipulado por la mencionada línea, la ayuda puede suponer hasta el 5% del presupuesto, que se pagará en un máximo de cinco años y mediante importes de la misma cuantía.

b) Actuaciones en materia de eficiencia energética financiadas con la suscripción de un crédito de cualquier tipo.

Para esta modalidad, la ayuda financia los intereses de los préstamos que se formalicen para ejecutar estas actuaciones. Se puede obtener una subvención que supondrá hasta tres puntos porcentuales de bonificación del tipo de interés, calculados sobre un préstamo tipo (con un tipo de interés de hasta el 5% y hasta cinco años sin carencia), que se distribuirá en un máximo de cinco años con importes de la misma cuantía.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$Do = R \left[\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} \right]$$

Una vez formalizado el crédito o préstamo a que se refieren los apartados a) y b), la subvención se ajustará a las condiciones reales del instrumento crediticio suscrito.

B. Las ayudas consideradas por este apartado decimosexto se conceden para la efectiva instalación de la actividad subvencionada. No es subvencionable, por tanto, la simple adquisición de material, sino que se ha de acreditar la instalación en el plazo que fije la resolución que otorgue la subvención, en las dependencias de la empresa o entidad, o en la residencia si se trata de particulares.

En cualquier caso, las cuantías máximas que se percibirán son las especificadas en el punto 2 del apartado decimoquinto.

La resolución que apruebe la ayuda establecerá los plazos y las condiciones concretas de justificación de la actividad. Asimismo, puede prever el abono, dentro del primer año, del valor neto actual del importe de las ayudas, en los términos que describe el punto 6 del apartado octavo.

Decimoséptimo

Disposiciones específicas para la modalidad de ayudas para proyectos de instalaciones en materia de eficiencia energética y energías renovables en edificios con un interés singular

1. Actuaciones susceptibles de ayuda y beneficiarios.

A. Los promotores o comunidades de propietarios pueden presentar proyectos consistentes en la instalación en el edificio de sistemas integrales de:

- energías renovables
- alta eficiencia energética de climatización
- aislamiento
- cogeneración

B. Los solicitantes, además de rellenar el anexo I.C y presentar la documentación descrita en los apartados tercero y cuarto, aportarán una memoria explicativa en que expongan las características de la instalación y las peculiaridades que concurren, para que el proyecto se pueda considerar como singular y de carácter ejemplarizante para la sociedad.

C. Una vez tramitados los expedientes correspondientes a esta modalidad, si hay proyectos que no se hayan subvencionado porque se ha agotado la cantidad máxima reservada para esta contingencia o porque se ha considerado que no cumplan la finalidad de esta modalidad de subvención, se incluirán de oficio dentro del tipo de ayuda regulada en el apartado decimoquinto, siempre que haya disponibilidad presupuestaria.

2. Cuantía y determinación de la subvención.

A. Para esta modalidad de subvención, se reservan, del total presupuestado para la presente convocatoria, 300.000 euros.

B. La Comisión Evaluadora analizará los proyectos presentados, y considerando las características técnicas y siempre teniendo en cuenta las peculiaridades que hagan que el sistema integral instalado en el edificio comporten un factor singular de ejemplaridad, informará favorablemente sobre la concesión de la subvención, hasta agotar los 300.000 euros previstos.

C. El importe de la ayuda será del 30% de la actividad proyectada, con un límite de 40.000 euros. La Comisión Evaluadora puede proponer la distribución del importe de la subvención y, si procede, la tramitación del expediente como plurianual.

Decimoctavo

Normativa de aplicación

1. Además de esta Resolución, la convocatoria se rige por lo que dispone el Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 20 de mayo de 2005 (BOIB núm. 84, de 2 de junio de 2005), por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears.

2. A todo lo que no establece esta Resolución ni la Orden mencionada, se ha de aplicar la Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, modificada por la Ley 6/2004, de 23 de diciembre.

Decimonoveno

Condiciones de aplicación

Esta Resolución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario de 2006.

Vigésimo

Publicación

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 57.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y con el artículo 116 de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Comercio, Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears; o bien, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de publicarse esta Resolución de convocatoria.

Palma, 15 de diciembre de 2005

El Consejero de Comercio, Industria y Energía

José Juan Cardona

ANEXOS. Ver versión catalana

— o —

Num. 22478

Resolución del Conseller de Comercio, Industria y Energía de 15 de diciembre de 2005, por la que se aprueba la convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención para la ejecución de programas de incremento de eficiencia energética en la iluminación urbana y reducción de la contaminación lumínica.

La Orden del Conseller de Comercio, Industria y Energía de 20 de mayo de 2005 (BOIB núm. 84, de 2 de junio de 2005), por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears, fija las bases por las cuales la Consellería de Comercio, Industria y Energía se ha de regir para otorgar ayudas para la realización de acciones o actividades relacionadas con las competencias atribuidas a esta Consellería, en temas de energía, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2002, de 21 de Junio, de subvenciones.

La Consellería de Comercio, Industria y Energía, lleva a cabo programas y estrategias de ahorro y eficiencia energéticas que persiguen el incremento de los niveles de bienestar social y la disminución de la dependencia energética, en definitiva, la mejora ambiental.

Por todo lo expuesto, vistos los informes preceptivos y de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 20 de mayo de 2005, dictada en aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la ley 5/2002, de 15 de Junio, de subvenciones, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de Marzo, del Govern de las Illes Balears y la Ley 3/2003, de 26 de Marzo, de régimen jurídico de la comunidad autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas para realizar actuaciones de reforma o renovación de instalaciones existentes de alumbrado urbano, destinados al ahorro, racionalización o incremento de eficiencia energética, así como la reducción de los niveles de contaminación lumínica de los alumbrados públicos.

Segundo

Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios los ayuntamientos, entidades locales menores y empresas públicas municipales que lleven a término en el ámbito de las Illes Balears las actuaciones descritas en el punto precedente.

Tercero

Importe económico de la convocatoria

- Las subvenciones que se regulan en esta norma se concederán con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears. El importe global previsto es de 600.000,00 euros, con el siguiente desglose:

Año 2006: 300.000,00 euros

Año 2007: 300.000,00 euros

1.a. Para ayuntamientos, 505.000,00 euros, que se distribuyen de la siguiente manera:

- Partida 21801 G/731 B01/76000/10 para Mallorca.

Importe global de 305.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2006: 157.000,00 euros

Año 2007: 148.000,00 euros

- Partida 21801 G/731 B01/76000/20 para Menorca.

Importe global de 100.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2006: 52.000 euros

Año 2007: 48.000 euros

- Partida 21801 G/731 B01/76000/30 para Ibiza-Formentera.

Importe global de 100.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2006: 52.000,00 euros

Año 2007: 48.000,00 euros

1.b. Para entidades locales menores, 15.000,00 euros, que se distribuyen de la siguiente manera:

- Partida 21801G/731B01/76900/00

Importe global de 15.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2006: 9.000,00 euros

Año 2007: 6.000,00 euros

1.c. Para empresas públicas municipales, 80.000,00 euros, que se distribuyen de la siguiente manera:

- Partida 21801G/731B01/76400/10 para Mallorca.

Importe global de 80.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2006: 30.000,00 euros

Año 2007: 50.000,00 euros

2. La asignación que figura en las partidas es vinculante por el importe total y no para cada partida.

3. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrán aumentar los importes de las partidas correspondientes.

Cuarto

Proyectos y gastos subvencionables.

1. Las reformas o renovaciones de instalaciones de alumbrado urbano exterior existentes que comporten ahorro energético y/o reducción de la contaminación lumínica con una valoración mínima del presupuesto normalizado de 6.000 euros, que se han de realizar a partir del 1 de enero de 2006, y que han de estar incluidas, al menos, en una de las actuaciones que se describen a continuación:

a) Implantación, en instalaciones existentes, de sistemas de regulación del flujo luminoso.

b) Sustitución de luminarias de baja calidad óptica y de alta contaminación lumínica con elevado índice de flujo en el hemisferio superior (> 20 % de emisión de FHS) por otros de mayor eficiencia y menor índice de contaminación lumínica (< 20 % de emisión de FHS).

c) Sustitución de lámparas actuales por lámparas con una eficiencia mínima de 75 lm/W, siempre que se instalen en luminarias eficientes y de bajo índice de contaminación lumínica (< 20% de emisión de FHS).

d) Sustitución de sistemas de encendido y apagado actuales por relojes astronómicos que permitan una reducción de consumo de energía.

e) Instalación, en infraestructuras de alumbrado urbano existentes, de sistemas de control y gestión centralizada con telemando que supongan una gestión energética más eficiente.

1. No son subvencionables, aunque las características de los proyectos coincidan con las descritas en el punto anterior, los programas presentados por cualquier entidad que, dentro de las diversas actuaciones de fomento en materia de energía patrocinadas por la Consellería de Comercio, Industria y Energía, que no haya justificado adecuadamente actuaciones subvencionadas, o tengan liquidaciones pendientes.

2. No son subvencionables las actuaciones que se hayan subvencionado previamente en convocatorias anteriores de la Consellería de Comercio, Industria y Energía.

Quinto

Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al Conseller de Comercio, Industria y Energía, se presentarán en el Registro de la Consellería, en los de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, según el modelo normalizado que figura en el anexo I de esta resolución

2. Los solicitantes, para cada programa, presentarán la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención según el anexo I de esta convocatoria.

Cuando la persona solicitante aporte en la solicitud un número de fax, se entenderá que éste se facilita a efecto de notificaciones de los actos de trámite, y se pueden practicar, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) En el caso de personas jurídico-públicas, una copia del DNI de la persona que legalmente los representa, una del NIF de la entidad, de la institución